



Ayuntamiento de

Águilas

**ACTA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE
INFRAESTRUCTURAS Y CONTRATACIÓN**

Fecha: 20/02/2019

Sesión: **Ordinaria** .

Asistentes:

Presidente:

* Don Tomás Consentino López.

Vocales:

- * Don Vicente Ruiz Robles.
- * Doña Encarnación Navarro Guerrero.
- * Don Juan José Asensio Alonso.
- * Don Francisco Navarro Méndez.
- * Don Isidro Carrasco Martínez.
- * Doña María Elia Olgoso Rubio.
- * Doña Isabel M^a Torrente Zorrilla, sin voz ni voto.

Secretario:

* Doña Rosario Martínez López,
Secretaria

Hora de Inicio: 12:00 h

Hora de Terminación: 13:00 h

En la Ciudad de Águilas siendo el día y la hora reseñados, se inicia, en el Salón de Sesiones, la sesión con la asistencia de los/las asistentes citados que integran la Comisión Municipal de Infraestructuras y Contratación, para el estudio y dictamen de los siguientes asuntos, según el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Ayuntamiento de Águilas

CIF P3000300H, Dirección: Plaza de España, 14, Águilas. 30880 (Murcia). Tfno. 968418800. Fax: 968418865



1. **LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 19/09/2018.**
2. **DICTAMEN QUE PROCEDA SOBRE PROCEDER MUNICIPAL AL EMITIR INFORMES, A REQUERIMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, SEGÚN ARTÍCULO 199 DE LA LEY HIPOTECARIA.**
3. **DICTAMEN QUE PROCEDA SOBRE PROPUESTA DE LA TENIENTE DE ALCALDE DE IGUALDAD, CONSUMO Y MEDIO AMBIENTE DE REGLAMENTO REGULADOR DEL USO Y OCUPACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES DESTINADOS A HUERTOS DE OCIO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ÁGUILAS.**
4. **DICTAMEN QUE PROCEDA SOBRE REVISIÓN DEL CANON DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRATAMIENTO INTEGRAL Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, A PETICIÓN DEL CONTRATISTA. EXPEDIENTE 2832/2015.**

1. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. DE FECHA 19/09/2018.

Dada lectura al acta de la sesión anterior, distribuida con la convocatoria, correspondiente al 19 de septiembre de 2018, la misma se aprobó por la unanimidad de los señores asistentes, disponiéndose su inscripción en el libro correspondiente.

2. DICTAMEN QUE PROCEDA SOBRE PROCEDER MUNICIPAL AL EMITIR INFORMES, A REQUERIMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, SEGÚN ARTÍCULO 199 DE LA LEY HIPOTECARIA.

La Secretaria de la sesión pone en antecedentes a los señores asistentes la problemática detectada con ocasión de la emisión de distintos informes solicitados desde el Registro de la Propiedad en cumplimiento de lo establecido en el artículo 199 de la Ley Hipotecaria para la inscripción de la representación gráfica de fincas que se pretenden inscribir en el mismo.

Don Andrés Cabrera Segura, Arquitecto Técnico Municipal que viene informando este tipo de expedientes, pasa a explicar con más detalle la problemática planteada. Con carácter general, afirma el técnico municipal, la representación gráfica de la parcela catastral que se pretende inscribir en el Registro de la Propiedad, obtenida de la sede electrónica del Catastro, no suele coincidir con la cartografía urbana ETRS89, Uso 30, N, facilitada al Ayuntamiento por el Servicio de Cartografía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ni con la base cartográfica del PGMOU en trámite de aprobación. Aparentemente existe un desplazamiento entre las bases cartográficas, tanto de la cartografía urbana (facilitada por el Servicio de Cartografía de la C.A. de la Región de Murcia), como la utilizada en la confección del nuevo PGMOU (transformada a ETRS89 30N) y la base cartográfica del catastro, apreciándose diferencias en las alineaciones entre unas y otra de 0,50 a 0,65 m. respecto a la primera, y de 5 a 7 m. respecto a la segunda. Asunto este de graves consecuencias puesto que se pueden inscribir representaciones gráficas que, aun respetando la cartografía catastral, invadan las alineaciones



del trazado del viario público previsto en el nuevo PGMOU, lo que ocasionará serios problemas a la hora de conceder licencias en estas parcelas.

Las discrepancias, sigue explicando el técnico municipal, entre cartografías y determinar cuál de ellas es errónea y cuál válida es fundamental para solventar el problema, pues dar por válida una de ellas, sin confirmación o seguridad de su validez, puede tener graves consecuencias en todos los sentidos, tanto si se da por válida la del catastro, con lo que el nuevo PGMOU en trámite adolecería de un muy grave error que pondría en tela de juicio su validez, y en caso contrario, aparte de las consecuencias e implicaciones registrales con las propiedades de los particulares, casi todos los edificios quedarían en situación e fuera de ordenación con la entrada en vigor del nuevo PGMOU al incumplir alineaciones e invadir viario público; como si se da por válida la del PGMOU, situación en la que no coincidirían las coordenadas de las fincas con las que constan en el Registro de la Propiedad. Para no paralizar las inscripciones ni las futuras licencias, parece lógico que se sigan los criterios propuestos por el Sr. Registrador de la Propiedad, en su informe de fecha 29 de agosto de 2017, en sus puntos 3º, 4º y 5º, y que obra en el expediente 6144/2017.

Los señores asistentes, por unanimidad, a la vista de lo expuesto por el Arquitecto Técnico Municipal, proponen el siguiente modo de proceder ante las peticiones de informe que formule a esta administración el Registro de la Propiedad:

No presentar oposición a la inscripción de las representaciones gráficas georreferenciadas, siempre advirtiéndole que para cualquier actuación urbanística que se pretenda sobre la finca, como aquellas que requieran licencia (obra nueva, parcelación etc) será necesario acompañar informe técnico que ponga de manifiesto el desplazamiento o giro observados, y que lo haga compatible con el planeamiento. Igualmente se debe comunicar al Registro de la Propiedad las discrepancias entre las cartografías y que la representación gráfica que se pretenda inscribir podría sufrir un ajuste que altere las coordenadas sin que ello modifique las alineaciones de la finca contenidas y definidas en el PGMOU.

3. DICTAMEN QUE PROCEDA SOBRE PROPUESTA DE LA TENIENTE DE ALCALDE DE IGUALDAD, CONSUMO Y MEDIO AMBIENTE DE REGLAMENTO REGULADOR DEL USO Y OCUPACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES DESTINADOS A HUERTOS DE OCIO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ÁGUILAS.

Por la Secretaria de la sesión se da lectura al informe-propuesta elaborado por la Jefa de la Sección de Contratación, Patrimonio y Pedanías, cuyo contenido aquí se reproduce:

“Visto el borrador de Reglamento Regulator del uso y ocupación de terrenos municipales destinados a Huertos de Ocio en el municipio de Águilas, la funcionaria que suscribe pasa a emitir informe sobre el procedimiento a seguir para su aprobación:

El procedimiento para el ejercicio de la potestad reglamentaria viene regulado por la Ley



39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Título VI.- De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, artículos 127 a 133; y por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 49.

En consecuencia, se propone que por el Pleno Corporativo en la próxima sesión que celebre, previo informe de la Comisión Informativa de Infraestructuras y Contratación, adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Regulador del Uso y Ocupación de terrenos municipales destinados a Huertos de Ocio en el municipio de Águilas.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- Para el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá elevada a definitiva la aprobación del Reglamento que nos ocupa.”

Tras una breve exposición del contenido del Reglamento por la Teniente de Alcalde de Igualdad, Consumo y Medio Ambiente, se somete el mismo a votación, siendo aprobada la propuesta contenida en el informe reproducido, por mayoría simple, con los votos a favor de don Tomás Consentino López, don Vicente Ruiz Robles, doña Encarnación Navarro Guerrero y doña María Elia Olgoso Rubio; con la abstención de don Isidro Carrasco Martínez, don Juan José Asensio Alonso y don Francisco Navarro Méndez; y sin ningún voto en contra.

4. DICTAMEN QUE PROCEDA SOBRE REVISIÓN DEL CANON DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRATAMIENTO INTEGRAL Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, A PETICIÓN DEL CONTRATISTA. EXPEDIENTE 2832/2015.

Se da lectura por la Secretaria de la sesión al informe-propuesta elaborado por la Jefa de la Sección de Contratación, Patrimonio y Pedanías, de fecha 16 de noviembre de 2018, que a continuación se reproduce:

“D. José Bonmatí Durá, en nombre y representación de Abornasa, ha solicitado la revisión anual del canon del “Servicio de Tratamiento Integral y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos”, que viene gestionando para este Ayuntamiento, resultando que a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO. - El Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrada en fecha 29 de noviembre de 2012, acuerda, entre otras cuestiones, adjudicar el contrato de Gestión de Servicios Públicos, en su



modalidad de concesión, de “Tratamiento, Valorización y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos en el Término Municipal de Águilas”, a ABORNASA, S.A., representada por don José Bonmatí Durá.

SEGUNDO. - El Pliego de prescripciones técnicas que rige la contratación señala: “La revisión de precios se aplicará una vez haya transcurrido el primer año desde la firma del contrato de gestión de servicio público (artículo 89.1 TRLCSP), no procediendo revisión alguna antes de tal fecha. La fórmula de revisión de precios será la siguiente función polinómica: $PF = PA + [(PF_1 \times T) - (P_1 \times T_1)] + [(PF_2 \times Tr) - (P_2 \times Tr_1)] + [(PF_3 \times Tv) - (P_3 \times TV_1)]$ ”.

TERCERO. - La cuantía solicitada del nuevo canon es de 823.442,24 euros, IVA incluido.

CUARTO. - El día 1 de agosto de 2018 informa favorablemente el Técnico de Medio Ambiente, don Enrique Delgado Carrasco.

QUINTO. - En fecha 18 de octubre de 2018, el Interventor General, emite informe en el que afirma que existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente para el incremento que la revisión a aplicar supondría

A estos hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aplicable respecto al contrato que nos ocupa.

- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en lo que no se oponga al citado TRLCSP.

- Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que han regido la licitación.

- Contrato suscrito entre las partes.

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril (LRBRL).

- Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española, en su Disposición Transitoria establece lo siguiente:

“Régimen de revisión de valores monetarios.

1. El régimen de revisión de precios de los contratos incluidos dentro del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, cuyo expediente de contratación se haya iniciado antes de la entrada en vigor del real decreto al que se refiere el artículo 4 de esta Ley será el que esté establecido en los pliegos. A estos efectos, se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimiento negociado sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.”

- Restante normativa de desarrollo de las citadas o de carácter general que resulten aplicables por razón de la materia.

La competencia para la resolución corresponde al Pleno Corporativo como órgano de contratación.

En virtud de todo lo anterior, se formula al Pleno Corporativo la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:



Ayuntamiento de
Águilas

PRIMERO. - APROBAR, a petición de la empresa concesionaria, ABONOS ORGÁNICOS NACIONALES, S.A. (ABORNASA), la revisión del canon del CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO INTEGRAL Y ELIMINACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, quedando el canon, una vez aplicada la fórmula de revisión de precios, en la cantidad de 748.583,85 euros, más 74.858,38 euros de IVA (total: 823.442,23 euros).

SEGUNDO. - Notificar a cuantos interesados aparezcan en el asunto, continuando con cuantos trámites sean precisos en relación al mismo.”

Sometida a votación la anterior propuesta, es aprobada por mayoría simple, con los votos a favor de don Tomás Consentino López, don Vicente Ruiz Robles, doña Encarnación Navarro Guerrero; con la abstención de don Isidro Carrasco Martínez, don Juan José Asensio Alonso, don Francisco Navarro Méndez y doña María Elia Olgoso Rubio ; y sin ningún voto en contra.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levantó la sesión siendo las 13:00 horas del día veinte de febrero de dos mil diecinueve.

**En Águilas, en fecha al margen
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**